

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 307
09 DE OCTUBRE DE 2024

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado **“LA MONTAÑA 2”** ubicado en zona rural, vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77.181.505”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77.181.505**, actuando en calidad de autorizado por el señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **121.160**, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. **190-47431** solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. **11417** de **fecha 30 de septiembre de 2024** por la plataforma vital con No. **2300000012116024005** autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado **“LA MONTAÑA 2”** ubicada en zona rural, vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de cincuenta y un (51) árboles de la especie algarrobillo, nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-47431** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 001 del documento en mención indica que el predio **“LA MONTAÑA 2”** pertenece al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **121.160**, Autorización expresa al señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77.181.505**, mediante de documento privado, autorización expresa, Copias de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



Continuación Auto No. 307 de 09 de octubre de 2024 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA MONTAÑA 2” ubicado en zona rural, vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.181.505”

persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural**: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío**. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

Continuación Auto No. 307 de 09 de octubre de 2024 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA MONTAÑA 2” ubicado en zona rural, vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.181.505”

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2= 212236*c	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$6.751.028	1	0,5	0,15	0,17	\$379.828	\$189.914	\$1.356.000,65
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
0									\$0,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,025	0	0	0	\$ 168.775,70
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.524.776,35
(B)Gastos de viaje									\$ 60.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.584.776,35
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 396.194,09
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.980.970
(1)	Resolución Mintransporte.								
(2)	Viáticos								

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.980.970,00)**

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “**LA MONTAÑA 2**” ubicado en zona rural, vereda Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77.181.505**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio, “**LA MONTAÑA 2**” ubicada en zona rural, vereda Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 22 de octubre de 2024 con intervención de los funcionarios, **KAREN MARGARITA MAESTRE MAESTRE/** Ingeniera Ambiental; Profesional de apoyo, **CRISTIAN DANIEL MADARIAGA AMAYA**/pasante Universitario.

<

Continuación Auto No. 307 de 09 de octubre de 2024 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA MONTAÑA 2” ubicado en zona rural, vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.181.505”

NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.980.970,00) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día 18 de octubre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a los señores **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.121.160 o al señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.181.505, en calidad de autorizado.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

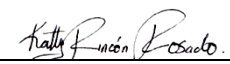
Dado en Valledupar a los nueve (09) días del mes de octubre del año 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2024.10.09
14:52:47 -05'00'


OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado-Abogada Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Obed Bayona Sánchez- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF No. 107-2024